

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y ASUNTOS SOCIALES

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP), SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FEMP.

La Autoridad de Gestión del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) sometió a consideración del Comité de Seguimiento los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP el pasado 12 de julio de 2024, mediante procedimiento escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 j) de su Reglamento Interno.

Finalizado el plazo para la realización de observaciones y/o emisión de voto el 22 de julio de 2024, la modificación propuesta ha obtenido el voto favorable de los miembros del Comité de Seguimiento del FEMP, habiendo recibido observaciones al respecto de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores que propone la inclusión del contenido del art. 99 que se incluye, por lo que se

ACUERDA:

Aprobar la modificación de los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP, en el apartado que figura en el cuadro anexo, con fecha 22 de julio de 2024.

La secretaria del Comité de Seguimiento del FEMP

Silvia Solís Reyes

Subdirectora General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales

VºBº

La presidenta del Comité de Seguimiento FEMP

Aurora De Blas Carbonero

Directora General de Ordenación Pesquera y Acuicultura



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

ANEXO

MODIFICACIONES PRIMERA PARTE. CRITERIOS GENERALES	
APARTADO	MODIFICACIÓN
3. Criterios de Admisibilidad (págs. 17 y 26)	Se modifican los párrafos que se recogen a continuación: Pág. 17: Recuperación de la ayuda: En el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario/a, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP, el importe a recuperar se calculará prorrata temporis. [Ver Vademécum]. Se modifica por: Pág. 17: Recuperación de la ayuda: En el caso de que la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario/a, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP, el importe a recuperar se calculará prorrata temporis. En el caso de infracciones graves (art. 10.1.a), de conformidad con el art. 143.5 del RDC y el art. 99 del RFEMP que dispone que los EEMM determinarán la cuantía de la corrección, que deberá ser proporcionada a la naturaleza, gravedad, duración y reiteración de la infracción o delito por parte del beneficiario y a la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario; en el caso que el beneficiario/a se encuentre involucrado en alguno de los supuestos del artículo 10.1 del RFEMP, entre la solicitud y los cinco años siguientes al último pago, se procederá al reintegro de la ayuda de acuerdo con el factor de graduación de las infracciones graves y muy graves, el momento de la comisión de la infracción y en su caso, las circunstancias excepcionales que justifican las ayudas de carácter compensatorio.
	para ser beneficiario/a, deberá procederse a la recuperación de la

Código seguro de Verificación: GEN-1407-b667-1590-9049-de24-7126-4889-3679 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

 ${\tt DIRECCI\'ON\ DE\ VALIDACI\'ON: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm}$

FIRMANTE(1): SILVIA SOLIS REYES | FECHA: 31/07/2024 13:23 | Sin acción específica

FIRMANTE(2): MARIA AURORA DE BLAS CARBONERO | FECHA: 31/07/2024 14:31 | Sin acción específica



DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario/a[1].

En el caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda.

Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario/a, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP, el importe a recuperar se calculará prorrata temporis [Consultar Vademécum].

Se modifica por:

Pág. 26: Mantenimiento de la condición del beneficiario/a. Art. 10.2 RFEMP. En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para ser beneficiario/a, deberá procederse a la recuperación de la ayuda, tomándose como fecha de referencia para el cálculo del periodo de 5 años al que hace referencia el artículo 10, la fecha contable del último pago de la ayuda y la fecha de incumplimiento de la condición de beneficiario/a[2].

En el caso de que la inclusión en la lista INDR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el periodo de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de la ayuda. Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario/a, pero antes del transcurso de los 5 años a los que se refiere el art. 10.2 RFEMP, el importe a recuperar se calculará prorrata temporis.

En el caso de infracciones graves (art. 10.1.a), de conformidad con el art. 143.5 del RDC y el art. 99 del RFEMP, que dispone que los EEMM determinarán la cuantía de la corrección, que deberá ser proporcionada a la naturaleza, gravedad, duración y reiteración de la infracción o delito por parte del beneficiario y a la importancia de la contribución del FEMP a la actividad económica del beneficiario; en el caso que el beneficiario/a se encuentre involucrado en alguno de los supuestos del artículo 10.1 del RFEMP, entre la solicitud y los cinco años siguientes al último pago, se procederá al reintegro de la ayuda de acuerdo con el factor de graduación de las infracciones graves y muy graves, el momento de la comisión de la infracción y en su caso, las circunstancias excepcionales que justifican las ayudas de carácter compensatorio.

e Seguro de Verificación: GEN-14c7-bd67-159c-9049-de24-7126-4889-3c79 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

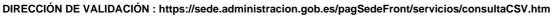




SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD



FIRMANTE(1): SILVIA SOLIS REYES | FECHA: 31/07/2024 13:23 | Sin acción específica

FIRMANTE(2): MARIA AURORA DE BLAS CARBONERO | FECHA: 31/07/2024 14:31 | Sin acción específica

